

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501387
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Falta abono prestación reconocida.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de abono de la Prestación Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio que le había sido reconocida por Resolución PIA de fecha 16/07/2024.

De la documentación remitida a esta institución se extraía que, el 11/11/2024, presentó en el Ayuntamiento de Alicante el contrato con la empresa prestadora del servicio, en el que se recoge que el servicio daba comienzo el 11/11/2024 (cláusula quinta), por un total de 45 horas mensuales (cláusula primera).

Por ello, el 09/04/2025 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificado a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda).

En su informe, el Ayuntamiento nos indicó que, efectivamente, el contrato había sido presentado por el interesado el 11/11/2024 y había sido grabado en la aplicación informática ADA con fecha 14/04/2025, encontrándose, a la fecha del informe, pendiente de validar por la Conselleria.

Por lo que se refiere a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, nos remitió su informe el 30/05/2025, después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión y en él manifestó expresamente que, tras recibir la documentación que acreditaba la contratación del servicio, la prestación económica ya se había activado.

Dicha información fue trasladada al interesado, quien, telefónicamente, confirmó al personal de la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución el cobro de la prestación.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la presentación del contrato en el Ayuntamiento de Alicante y su grabación en la aplicación informática ADA, se recuerda al Ayuntamiento de Alicante que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana